

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para impulso con el fin de requerir al Centro de Conciliación Fundafas. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2017-00542 Requerir 226
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de requerirse al Centro de Conciliación Fundafas para que informe sobre el estado del trámite de insolvencia promovido por la señora MARTHA LUCIA CARVAJAL MORALES C.C. 31.226.357.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. Requerir al Centro de Conciliación FUNDAFAS para que informe el estado actual en que se encuentra la solicitud de acuerdo de negociación de deudas adelantado por la señora MARTHA LUCIA CARVAJAL MORALES C.C. 31.226.357.
- 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dee42d1f20e49c058e57f0ba7aac414b3fd4e04cc619df892d0337a8338bf2d**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso VERBAL de restitución de inmueble arrendado propuesto por CENTRO COMERCIAL CAÑAVERALEJO P.H. contra LUIS EDUARDO BETANCOURTH SERNA y LUIS EDUARDO BETANCOURTH

Agencias en derecho Sentencia No. 238 del 09 de agosto de 2021	\$3.000.000.00
Total Costas	\$3.000.000.00

Son en total \$3.000.000.00 (Tres Millones de pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, por otra parte, se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual informa su nueva dirección de notificación, Sírvasse Proveer. Cali, 15 de febrero de 2022.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 46 Costas - Radicación N° 76001400302420190023800.
Santiago de Cali, febrero (15) quince de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la actualización de datos de notificación.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy FEBRERO 16 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3a8d699dbd23d5879cb8ba8230c363b3c44889b7f4b3572c28b3610f8c5e2b**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la comunicación llegada de la División de Fondos Especiales solicitan información beneficiario y copia cédula. Sírvese proveer.
Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2019-00448 Informar 45
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Informar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo que el nombre del beneficio de los depósitos judiciales es el señor JAIME MAZUERA LOZANO con C.C79260462, para lo cual se adjunta copia de la cédula de ciudadanía y de la presente providencia, remitiéndolas al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co, asunto solicitud de conversión No. 2019-00448-55-2022
- 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3c607829e8af38b71577c4685337e063b83e6a78f6e5ecc46abf08e1fdf17576**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente informando que se incurrió un error al referirse al número de radicación del proceso, así como también el nombre de la apoderada de la parte demandante, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 229 Corrige – RAD.: 76001400302420190105500
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede avizora el despacho que mediante el **Auto Interlocutorio N° 649** del 27 de febrero de 2020 en su encabezado menciona que el número de radicación del proceso es 76001400302420190007000 y en su numeral segundo menciona que el nombre de la apoderada del fondo nacional de garantías es CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO, sin embargo, se aprecia que el número de radicación correcto del proceso es **76001400302420190105500** al igual que el nombre de la apoderada del Fondo nacional de garantías correcto es **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, en ese sentido se corregirá dicha providencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto **N° 649** del 27 de febrero de 2020, en su encabezado y en el numeral SEGUNDO de su parte resolutive en el sentido de indicar que el número de radicación correcto es **76001400302420190105500** al igual que el nombre de la apoderada del Fondo nacional de garantías correcto es **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, por lo que quedara de la siguiente manera:

“**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Doctora **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, con cedula de ciudadanía No. 38.559.929 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No. 159.873, en calidad de apoderada judicial del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme a lo términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del C.G.P.”

3.- Los demás Numerales quedan igual.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy FEBRERO 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79cda56addf28d4da1a48197d867d42fe7e5fb73be03a4c1b696823ac46476**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que los datos del proceso y del demandado TATIANA PAOLA DIAZ GARZON, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 28 de enero del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso, por otra parte, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se oficie a la entidad CIFIN, la oficina de registro de instrumentos públicos y la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali con el fin de que se informe las entidades bancarias y bienes de propiedad de los demandados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 230 Curador – RAD.: 76001400302420190105500
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de C.G.P. que establece: '...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debería concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, Para cual Se compulsarán copias a la autoridad competente...".

Por otra parte, una vez revisado el expediente, se puede apreciar que teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual solicita se oficie a la entidad CIFIN, la oficina de registro de instrumentos públicos y la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali con el fin de que se informe las entidades bancarias y bienes de propiedad de los demandados, habrá de negarse dicha solicitud toda vez que no cumple con lo reglado en el artículo 43 del C.G.P que en su numeral 4 menciona "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.", esto teniendo en cuenta que no se allega ninguna constancia de que la solicitud de información fuese realizada por la parte demandante ante estas entidades y que así mismo estas le hubieren brindado una respuesta negativa a su petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NOMBRAR** en el cargo de Curador Ad Litem para que represente al demandado TATIANA PAOLA DIAZ GARZON, a la doctora **CAROL MONCAYO GRIJALBA**, abogada en ejercicio y quien se puede ubicar en la Carrera 33A No. 10A – 125 segundo piso Colseguros de esta ciudad, teléfono 314552803 y correo electrónico abogadayabogada@gmail.com. Se fijan como gastos a la Curador Ad-Lítem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.
- 2.-** Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese, al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico abogadayabogada@gmail.com.
- 3.- NEGAR** la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante de conformidad a lo manifestado en el presente proveído.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy FEBRERO 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b9cb57df67a57b9af279506da85438b918b6b1cd00aa60aa24a085bc28faf**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto No. 1178 archivo 16. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 029 Termina Art,317 Rad No. 76001400302420190135900
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo seguido por **HUGO HURTADO RINCÓN** contra **CHRISTIAN GEOVANNY BURBANO CASTRO**, cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar al demandado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 16 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85de6b685bc2c315b4ab4c49e239fd2059f5b851e3f6a1e8c590ac80438b2e8**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega al proceso la constancia del registro de la medida de embargo en la anotación No. 15 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-884394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adicionalmente, se informa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 231 Secuestro – RAD.: 76001400302420200010600
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-884394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegando la respectiva inscripción en el mencionado folio de matrícula Inmobiliaria y teniendo en cuenta que quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese comisionar al **JUZGADO 36 0 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-884394 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la CARRERA 97 No. 48 – 33 CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAQUE V.I.S. APARTAMENTO 704 EDIFICIO 1, y se les faculta para subcomisionar designar, posesionar y/o reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.
- 2.-** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- 3.-** En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.
- 4.- REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ**, esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 5.-** Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.
- 6.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 7.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy FEBRERO 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504149474c8ff04b2b810a212e02ebc18eefb8ff4506e137bb405d92bd7988c4**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que el demandante informa que la obligación perseguida ya le fue pagada en su totalidad por la demandada y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 030 Termina Art, 461 Rad No. 76001400302420200016100
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total así como la entrega de dineros en el evento de existir estos a la parte demanda como se pide en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1..-Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Federación Nacional de Comerciante - Fenalco, contra luz América Fonnegra Narváez, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.--ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.
- 4.-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 16 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24978cd0837d61255734dc17d071ed85f346e39e8f0029d3194905918f1fc8**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente, informándole que a través de memorial que antecede la parte actora allega constancia del registro de la medida de embargo aquí decretada, en la anotación No. 15 de la matrícula inmobiliaria No. **370-370009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Sírvasse proveer. Santiago de Cali febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 240 Comisiona Rad No. 76001400302420200084100
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Comisionar al Juzgado 36 ó 37 Civiles Municipal de Cali, (encargados de realizar las diligencias de secuestro y entrega), de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre del inmueble objeto de este litigio, el cual se identifica identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-370009** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 28B No. 72F - 95 de la Urbanización Comuneros de esta ciudad, Se le confiere al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.-INFORMAR que la apoderada judicial de la parte actora es el doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA con T. P. 63.217 del C.S. de la Judicatura y se puede ubicar en el correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com Tel 4883838 ext 176.

3.-Hacer llegar los anexos necesarios para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a529e4c70de3d7acd284bfa0d477d74a91f45ca083a45a464943370dd03cb**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago de las cuotas en mora. **No hay solicitud de remanentes, ni del crédito.** Provea. Cali, 15 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00149 Terminar 25
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, se accederá a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2021, ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real menor adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DAVID ALEJANDRO PARRA BERMUDEZ Y MONICA PAOLA PARRA BERMUDEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el art. 461 del CGP.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretas, siempre y cuando se acredite que la medida se practicó. Líbrese el oficio del caso.

3. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b24f1aff0ab04954c1a5c03c5292aa6f61cde790a7fae10521c97c472227c**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el informándole que se encuentra vencido el término de suspensión. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00191 Reanudar 43
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y encontrándose vencido el término de suspensión, se procederá a su reanudación, de conformidad con el art. 163 CGP

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. REANUDAR el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL contra JUAN NICOLAS QUINTERO, de conformidad con el art. 163 del CGP.

2. En firme el presente auto, procédase a la liquidación de costas.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d102ce58cc82cc26c3d55fbd245825b19d5b6885aa4f70a2cfd9a946a69dbc9**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente, informándole que a través de memorial que antecede manifiesta que desconoce la dirección de los señores Carlos Alberto y Antonio Varela Rojas, por lo que pide sean emplazados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 242 Comisiona Rad No. 76001400302420210019400
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso verbal de Nulidad de Contrato seguido por BERTHA LUCÍA VARELA ROJAS contra AMANDA ESCOBAR POTES, se establece que es necesario ingresar la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento de los señores CARLOS ALBERTO y ANTONIO VARELA ROJAS, **serán subidos al Registro Nacional de Personas Emplazadas**, a fin de ésta pueda comparecer al proceso, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d046adecc0681ce6f96bb9a599f6de295d22836984229b91054bdaaba1a48d3**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando levantar la orden de aprehensión del vehículo GXZ875 que se encuentra inmovilizado. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00246 Termina 26
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas GXZ875 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JOSE GRAIDEN PARDO PUERTO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Movilidad para que dejen sin efecto los oficios 2021-00246-861-2021 y 2021-00246-870-2021 del 29 de septiembre de 2021 con orden de aprehensión del vehículo de placas GXZ875 y líbrense al respectivo oficio al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para la entrega del automotor a la parte demandante, deja a disposición del Juzgado el día 14 de octubre de 2021.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Ordenar el desglose de los documentos aportados de forma virtual al demandante, con la constancia que el proceso se dio por terminado por haberse cumplido con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo al acreedor.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b6fed6c6cd12b53bd99040ec9e4fc187b69881b2a854bf8087af9256e8586**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: **CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el vehículo ya fue aprehendido cumpliéndose con el objeto de este trámite. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 031Termina Rad No. 76001400302420210073600
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JISELA HINCAPIE RAMÍREZ, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes del vehículo objeto de esta solicitud, los mismos deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **26** de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a588f6701d018af3e97bcd0d52c8213ac8eb7727d9eb59b3e9fbc63bfa2a8d9d**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente de prueba anticipada, informándole que la parte solicitante aporta documentación da cuenta sobre la notificación a la parte solicitada. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 012 Fija Fecha Rad No. 76001400302420210095900
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y en razón a que la parte solicitante acreditó la notificación a los demás comuneros del local Comercial No. 32 del Centro Comercial Ciudadela Cosmocentro con matrícula inmobiliaria No. **370-118939** de Cali, del cual se pretende su peritación de conformidad con los artículos 184 y 189 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

1.-FIJAR COMO FECHA para la realización del PERITAJE en las instalaciones del local Comercial No. 32 del Centro Comercial Ciudadela Cosmocentro con matrícula inmobiliaria No. **370-118939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubica en la Carrera 50 No. 5A - / 60 /66/ 80 el día **MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022 a las 09:00 a.m.**, haciendo saber a la parte solicitante que deberá asistir con el PERITO reconocido en la materia y en lo posible concertado con los demás comuneros.

NOTIFÍQUESE
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ca4828745f87e6d7ea8eb5834cc17ce8c73578b3884397aae7a6e782d5edf3**

Documento generado en 14/02/2022 06:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando la cancelación orden de aprehensión del vehículo FJO233 que se encuentra inmovilizado. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00965 Termina 28
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización del automotor de placas FJO233 entregado al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima promovida por por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE ENRIQUE POTOSI GUZMAN, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Movilidad para que dejen sin efecto los oficios 2021-0965-1050-2021 y 2021-00965-1051-2021 del 12 de noviembre de 2021 con orden de aprehensión del vehículo de placas FJO233 **y líbrese al respectivo oficio al parqueadero para la entrega del automotor a la parte demandante, una vez se acredite el lugar donde fue dejado a disposición.**
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Ordenar el desglose de los documentos aportados de forma virtual al demandante, con la constancia que el proceso se dio por terminado por haberse cumplido con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo al acreedor.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738312131e9c527bb72d75457eabb29e2b75d0fc78203f36cc685f30f997c9dc**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante solicita se decreten nuevas medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 244 Decreta Rad No. 76001400302420210100500
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud contenida en el escrito de demanda en este proceso monitorio, es procedente.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros por la suma de **\$792.789** que por concepto del título judicial No. 2734922 le pertenezca a la demanda INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 31.277.966 dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, instaurado por el señor Jaime Andrade Leal, con radicación 760014003027201700086400., y los que llegaren con posterioridad hasta completar la sumas de **\$ 3.750.000** Dicho proceso se encuentra terminado y archivado. Líbrese la respectiva comunicación. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros por la suma de **\$622.9789** que por concepto del título judicial No. 2509779 le pertenezca a la demanda INÉS VARGAS HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 31.277.966 dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, instaurado por Inversiones Alas Inmobiliaria S.A.S., con radicación 76001400300220160066500., y los que llegaren con posterioridad hasta completar la sumas de **\$ 3.750.000**. Dicho proceso se encuentra terminado y archivado. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ae74dfed7e54a94e675c6a2eb6d2ae4b146361cb2183a2187cb269a965dad**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente, informándole que el Departamento de Operaciones de Embargos del B.B.V.A. allega comunicación por medio de la cual solicita se aclare el número de identificación del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 245 Agrega Rad No. 76001400302420210102900
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el departamento encargado d de los embargos del B.B.V.A. pide claridad sobre el número de identificación del demandado JUAN DAVID CASTAÑEDA ARIAS, ya que el indicado en el oficio No. 1125 de diciembre 13 de 2021, corresponde a la señora CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS a otra persona

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del B.B.B.A., poniéndola de presente a la parte actora para que se sirvan indicar cuales el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado JUAN DAVID CASTAÑEDA ARIAS. Así mismo, se sirvan realizar las respectivas correcciones en escrito de demanda.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 16 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c54ddeae6f49c6e00da5d16e6c78e386c342898535994f9bd577bf8aedc2ad**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01047 Rechaza 22
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1. Rechazar la presente solicitud de Apreensión mínima adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra YIMMY OCORO GAMBOA, por los motivos antes expuestos.
- 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
- 3. Archívense las diligencias.
- 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b484449fd8d35bd2e4720f479be85dce82746889e79b7dacf97a2f02a364f4**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con el escrito de subsanación que antecede el cual fue presentado en este juzgado por fuera del término legal oportuno. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 24 Rechaza No. 76001400302420210105300
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede es necesario precisar que el escrito de subsanación fue presentado el 20 de enero del 2022l de forma extemporánea, pues el auto inadmisorio se notificó por Estados del 15 de diciembre de 2021, dejando vencer el término para enmendar las falencias que le fueron puestas de manifiesto, es decir, el 14 de enero del 2022,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 16 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c03fcb7ebe805429d736bb4884a600254f2eed8c8c5326e701feb5d4a3df9e**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando terminación y levantar la orden de aprehensión del vehículo IRK726 que se encuentra inmovilizado. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01058 Termina 27
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas IRK726 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima promovida por por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra JESSIKA DIRLAY TELLEZ MOJICA, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Movilidad para que dejen sin efecto los oficios 2021-01058-009-2022 y 2021-01058-010-2021 del 13 de enero de 2022 con orden de aprehensión del vehículo de placas IRK726 y líbrese al respectivo oficio al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para la entrega del automotor al apoderado de la parte demandante doctor CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL con C.C. 1045689897 y T.P. 306000 del CSJ., deja a disposición del Juzgado el día 24 de enero de 2022.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Ordenar el desglose de los documentos aportados de forma virtual al demandante, con la constancia que el proceso se dio por terminado por haberse cumplido con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo al acreedor.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808fa488dc1f04d77ddc39dd4e9e4fac0963706d531599e51859733cd4be6931**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando adicionar y corregir mandamiento de pago. Sírvese proveer. Cali, 15 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01068 Adicionar 228
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, procédase a la adición del mandamiento de pago en cuanto las pretensiones 3 y 4 pretendidas por el demandante en la demanda y corregir el numeral 32 del mandamiento en cuanto al valor correcto que corresponde a la suma de 91.000 y no 95 cuota extraordinaria de junio de 2020, conforme a los arts. 285 y 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADICIONAR el Mandamiento de Pago No. 2236 del 15 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

“Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas que se sigan causando, art. 431 del CGP, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa legalmente permitida por la ley, hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

2. CORREGIR el numeral 32 del auto de mandamiento de pago, el cual queda como sigue:

“32. Por la suma de \$ 91.000 cuota extraordinaria junio 2020” y no como se dijo en el mandamiento por la suma de \$ 95.000.

3. Los demás ítems quedan como se dispuso en el mandamiento de pago.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto y mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBREROE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5398e2d46b467d600da2d53e1f6dc65a0f74d056dc0fbecd2e40cacd513e57**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvese proveer. Cali, 15 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01083 Rechaza 23
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble local mínima adelantada por la sociedad Augusto Ramírez e Hijos & CIA S.A.S., contra Jesús Heráclito Navia Romero y otro, la parte demandante presenta escrito de subsanación, en los siguientes términos:

- 1°. Los inmuebles objeto de esta demandada son los locales 105 y 107, ubicados en calle 9 No. 5-72 y carrera 6 No.8-67 y 8-69 Edificio Rosa Isabel, Cali.

2°. En la demanda por error involuntario escribí el nombre del demandado JESUS HERACLITO ROMERO NAVIA, pero el nombre correcto HERACLIO ROMERO NAVIA

De acuerdo a lo anterior, se desprende que el demandante informa que el nombre correcto del demandado es HERACLIO ROMERO NAVIA y no JESUS HERACLIO ROMERO NAVIA como se indicó en la demanda.

Por lo tanto, al existir alteración de las partes debió haber reformado la demanda tanto en sus hechos y pretensiones la cual la dirige contra JESUS HERACLIO ROMERO NAVIA, de acuerdo al art. 93 de CGP.

De otro lado, a pesar de lo anteriormente expuesto, y que el actor sostiene que el nombre correcto del extremo pasivo es HERACLIO ROMERO NAVIA, situación contraria a lo que se manifiesta en el contrato de arrendamiento donde se observa que el arrendatario es JESUS HERACLIO ROMERO NAVIA

ARRENDATARIOS JESUS HERACLIO ROMERO NAVIA
CC 4.652.485 DE CALOTO (CAUCA)

Bajo dichos aspectos tenemos que la demanda no fue subsanada en debida forma, sumado a ello existe confusión del demandante contra quien debe dirigir la acción perseguida, por lo que en consecuencia, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados de forma virtual, si lo solicita el actor, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble local mínima adelantada por la sociedad Augusto Ramírez e Hijos & CIA S.A.S., contra Jesús Heráclito Navia Romero y otro, por los motivos antes expuestos.
2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda de forma virtual, si lo quiere.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73660ffea5cfc16ce2a25ac5d2007cc802c809e3b9cf51d706b6f050418a7155**
Documento generado en 14/02/2022 06:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito por medio del cual pone de presente que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 246 Informa Rad No. 76001400302420210108800
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por la Cooperativa Coomunidad contra Cenaida Angola Chara, para que sean tenido en cuenta el abono efectuado por la demandada por la suma de **1.317.168** demanda.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte actora en la que hace saber sobre el abono a la obligación por la suma de **\$1.317.168**, efectuada por la demandada, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 16 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e15a5825f159037aa80cb78d9f48aea9bac72e5f8bebcbec5ae819de4f9b8a**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 247 Mandamiento Rad 76001400302420210109000
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a LORENZO BECERRA pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPSANDER** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$8.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 30122 aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde enero 30 de 2021** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y la retención del 30% que por concepto de prestaciones sociales devenga en calidad de pensionado el demandado **LORENZO BECERRA** con C.C. No. 6.158.737; en el **CONSORCIO FOPEP**, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$12.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 86.631 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en Los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d199dfebcd303d1c1ba40e84f3a31a55b145d83f553d33522e964d238fa8b2f7**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 15 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 032 Termina Rad No. 76001400302420210109500
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículos461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** adelantado por el **B.B.V.A. Colombia** contra **JAVIER BUSTAMANTE POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. 02359600158706 y 0235500059981,** y pago parcial respecto de la obligación No. **00130235359600139532** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, esto es, los pagarés **02359600158706 y 0235500059981,** los cuales deberán ser entregados a la parte demandada y el pagaré No. **00130235359600139532.** A la apoderada judicial de la parte demandante con las anotaciones respectiva.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 16 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d984b4ee7423c03ccd5399d507ec593fa38e9a525df0ed0a2c822e5f263d7e7**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 248 Mandamiento Rad 76001400302420210109800
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 ibídem.

En razón de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Gloria Mayté Gutiérrez Cardona** y a la sociedad **Viobitta S.A.S.** pagar a favor de **Luisa Marina Ramírez de Charría**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$68.907.156 por concepto de saldo del capital de la obligación representada en el pagaré No. 001, aportado como base de la ejecución.

2.- \$1.033.608 correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior capital generados entre el 26 de agosto de 2021 y el 26 de noviembre.

3.- Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde el 27 de noviembre del 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 370-70607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado **Jhon Obando Londoño**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **VIOBITTA S.A.S.**, identificada con Nit No. 9010960284-5, distinguido con **matrícula mercantil No. 990905-16** de la Cámara de Comercio de Cali, el cual es de propiedad de la sociedad demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito o a cualquier otro título bancario, por las demandadas señora **Gloria Mayté Gutiérrez Cardona con C.C. No. 31.960.433** y la sociedad **Viobitta S.A.S.** identificada con **NIT. 900.281.489-7**, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P).

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de

\$106.500.000. Líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora AYDA LUZ BEDOYA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 152.724 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en Los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **26** de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59210ca3b3a0dfa8dfe1fab4c8112010a958c73d2b4cc35422c86c3a781e321**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Cali, 15 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2021-01110 Retiro 21
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

- 1.** Aceptar el retiro de la presente demanda Reivindicatoria menor adelantada por JAIME NAVIA ALBAN contra AIDA CONSUELO RENGIFO BELTRA, solicitado por el demandante.
- 2.** Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose los documentos aportados de forma virtual, si lo requiere.
- 3.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 del 16-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69e587d4f32b98277e2ac01ec4adb857cf4f7d2ce9b8b09ddd727c057645bee**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, contentivo de manifestación del demandado JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER indicando que se da por notificado por conducta concluyente de la demanda. Febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 238 Agregar – RAD.: 76001400302420220000900
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el pronunciamiento aportado por el demandado JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER en este proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS., se atempera a los lineamientos del artículo 301 del C.G.P e inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 de 2020 se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER del auto interlocutorio No. 109 del 27 de enero de 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago, a partir del 09 de febrero de 2022, fecha en la cual se presento el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 301 de C.G.P córrasele traslado haciéndole entrega de las copias respectivas para que ejerza el derecho a la defensa que le concede la ley.
- 2.- INFORMAR** al demandado que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren conjuntamente, a partir de la notificación de este proveído.
- 3.-** una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a dictar sentencia en concordancia con el artículo 440 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy FEBRERO 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655fda1b2c6b60cc8348e6c1b5b32879d562b44ac4193153a4875c0c5e757214**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, contentivo de manifestación del demandado JORGE IGNACIO HERNANDEZ indicando que se da por notificado por conducta concluyente de la demanda. Febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 234 Agregar – RAD.: 76001400302420220001100
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el pronunciamiento aportado por el demandado JORGE IGNACIO HERNANDEZ en este proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS., se atempera a los lineamientos del artículo 301 del C.G.P e inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 de 2020 se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JORGE IGNACIO HERNANDEZ del auto interlocutorio No. 121 del 27 de enero de 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago, a partir del 09 de febrero de 2022, fecha en la cual se presento el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 301 de C.G.P córrasele traslado haciéndole entrega de las copias respectivas para que ejerza el derecho a la defensa que le concede la ley.
- 2.- INFORMAR** al demandado que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren conjuntamente, a partir de la notificación de este proveído.
- 3.-** una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a dictar sentencia en concordancia con el artículo 440 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy FEBRERO 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc17a2bdb5de0eecefa73410bcae68c36116c5e538e6efd06d49b931fc60f**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 241 Rechaza No. 76001400302420220007400
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que la parte actora pretende adelantar un proceso para que se reconozca la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de los señores Carlos Eduardo Gutiérrez Pérez (q.e.p.d.) y Oswaldo Ramírez González, y a continuación el proceso de sucesión

Al respecto, se tiene que de acuerdo al artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso, que establece: Competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, Artículo 20 “De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Adicionalmente los artículos 488 Ibídem establece “**Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.**

En cuanto a los anexos el artículo 489 indica “*Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: 1. La prueba de la defunción del causante (...) 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. 4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*

Así las cosas, dado que el proceso de Unión Marital de Hecho es competencia de los Jueces de Familia en primera Instancia. por lo que deberá adecuarse la demanda únicamente al proceso de sucesión anexando los documentos que indica la norma.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en el presente proceso en defensa de los intereses de la parte actora al doctor ELISEO VARON REINOSO. con T.P. No. 74.372D1 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56139f6b2828e89c9a474157414f2833656fa727d98076575d8788599028f7de**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>